

“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES – ARTICULO 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO”

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril de 2020, se reúnen el **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN** CUIT 30-53970477-6, con domicilio legal en la calle 99 (Ex Roca) N° 1960 de la localidad y Partido de General San Martín, Pcia. de Buenos Aires, representado en este acto por su Secretario General Raúl Juan Guiot DNI 12.107.980, constituyendo domicilio electrónico en dos dominios: jorgerouco@hotmail.com y consultas@secsanmartin.com y la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C.Y.S.-** CUIT 30-52527445-0 representada en este acto por el señor Armando O. CAVALIERI, constituyendo domicilio especial en Avda. Julio A Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio electrónico: laborales@faecys.org.ar, a efectos de acordar el siguiente convenio de emergencia:

1.- Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al COVID-19 como una pandemia y que consecuentemente el Presidente de la Nación dictó el DNU N° 260/20 -ampliando la emergencia pública en materia sanitaria ya determinada por la Ley 27.541- y luego los DNU Nro. 297/20 y DNU 325/2020 iniciándose de ese modo el “*Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio*”.

2.-En el contexto mencionado de público conocimiento se suspendió la actividad en todo el país, siendo este acontecimiento totalmente ajeno a las partes firmantes y siendo que la actividad del **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN** no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad estipulados en el Decreto 297/2020 y Decisiones Administrativas Nros: 429/2020, 450/2020 del Estado Nacional, por el cual no le está permitido seguir operando físicamente, y tampoco habilitar la apertura de sus delegaciones, siendo que es deber del referido gremio salvaguardar la salud de sus trabajadores como asimismo dar acabado cumplimiento con las medidas de orden público tomadas por el Poder Ejecutivo.

3.- Por lo expuesto y siendo que la actividad comercial contemplada en el convenio rector de las partes: CCT 130/75 se encuentra prácticamente paralizada y por ende los aportes sindicales han mermado exponencialmente siendo que esta entidad se encuentra

afectada como consecuencia de la crisis económica, se acuerda bajo la intervención de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS**, en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo la suspensión de la prestación de tareas a todos los empleados del **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN**, con el pago de una asignación dineraria de carácter no remunerativa de un 80% de la remuneración bruta total percibida por cada trabajador.-----
Quedan exceptuados los que prestan servicios en la Farmacia del gremio acorde lo estipulado en el Art 6. inc 11 del 297/2020 a quienes se abonará la totalidad del salario normal y habitual, quedando fuera del ámbito del presente acuerdo.-----

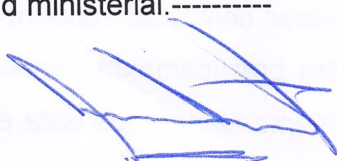
Para el caso de que el gremio perciba la asignación complementaria prevista en el Art. 8 del DNU 376/2020, dicho monto será absorbido hasta el 80% de lo que deba percibir el trabajador mensualmente.

4.- La compensación dineraria que percibirá el trabajador del 80% acorde los términos del Art. 223 bis LCT, salvaguarda la tributación de aportes y contribuciones con destino a la obra social (Ley 23.660 y Ley 23661), el aporte establecido en el art. 9 del acuerdo paritario del sector correspondiente al año 2019 y aportes y contribuciones sindicales (arts. 100 y 101 CCT 130/75) y acta acuerdo del 8 de abril del 2008 homologada por resolución Nro. 600/2008 a favor del INACAP.

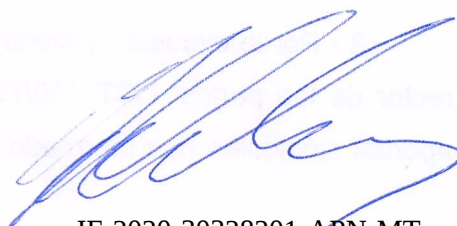
5.- La suspensión de prestación de servicios antes mencionada durará hasta que se flexibilice la prohibición de circulación –ya sea de manera general o con restricciones- y la actividad gremial vuelva a ser efectivamente habilitada para su funcionamiento, sin perjuicio de la limitación temporal que impone la LCT en relación a los plazos máximos de suspensión en casos de falta o disminución de trabajo o fuerza mayor; siendo que las partes quedan supeditadas a las disposiciones que emita el Gobierno Nacional.

6.- Se garantiza la estabilidad en el empleo de todos los trabajadores sin alteraciones ni despidos durante un plazo igual a la vigencia del presente.

Las partes se comprometen a presentar el presente a la autoridad de contralor correspondiente a efectos de su homologación y registración. Previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor, cada parte recibiendo el suyo y la tercera copia para autoridad ministerial.-----



RAUL JUAN GUIOT
SECRETARIO GENERAL



IF-2020-30328201-APN-MT
ARMANDO CAVALIERI
Secretario General